



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 061 - 2021-GR CUSCO-IMA/UAD

Cusco, 15 de Noviembre del 2021.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE – IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTOS: La Carta N° 151-2021-GJHP-AGA, el Informe N° 251-2021-GRC-IMA/DIGECO-R-EHE, el Informe N° 267-2021-GRC/IMA/DIGECO/PCU/COORD JDLC, el Informe N° 674-2021-GR CUSCO-IMA-DIGECO, el Informe Legal N° 1088-2021-GRC- IMA/AL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 213-2021-GR CUSCO- IMA/DE, de fecha 01 de Julio del año 2021, el Director Ejecutivo del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, delega facultades al Jefe de la Unidad de Administración, "6.- Aprobar o desaprobar las solicitudes de ampliación de plazo en contrataciones de bienes, servicios y consultorías";

Que, en fecha 14 de julio del 2021, suscribieron entre el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA y el Contratista Grifo JHP E.I.R.L., el Contrato derivado del Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 016 -2021-GRC- IMA/CS por el suministro de combustible DIESEL B5 S50 y GASOHOL 90 PLUS para la obra Construcción de la Presa Teracocha" del Proyecto "Manejo y Gestión Sostenible de Cosecha de Agua en Ecosistemas Lacustres Alto Andinos en la Cuenca del Vilcanota – Urubamba – Calca", con un plazo de ejecución de 160 días calendario, por el costo total de S/1,180,393.00 soles;

Que, en fecha 01 de Setiembre del año 2021, se suscribió la primera adenda al Contrato derivado del Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 016 -2021-GRC- IMA/CS por el suministro de combustible DIESEL B5 S50 y GASOHOL 90 PLUS para la obra Construcción de la Presa Teracocha" del Proyecto "Manejo y Gestión Sostenible de Cosecha de Agua en Ecosistemas Lacustres Alto Andinos en la Cuenca del Vilcanota – Urubamba – Calca", modificando el plazo de ejecución de la prestación por 110 días calendario y por consiguiente el cronograma de entrega de combustible;

Que, con Carta N° 151-2021-GJHP-AGA de fecha 27 de octubre del 2021, el Grifo GASOIL J.H.P. E.I.R.L., solicita ampliación de plazo al Contrato SIE N° 016-2021-GRC-IMA/CS-1 por el servicio de combustible, por 29 días calendario, cuya causal refiere que en la Adenda al Contrato dice literalmente 90 días calendario, y en el cuadro de plazo acumula 110 días calendario, que no existiría claridad en el cómputo de días; así como el grifo atiende al área usuaria según la necesidad y conforme las Notas de Pedido que indican el plazo de atención, además que no cuenta con autorización y capacidad de almacenamiento en obra para más de 2000 galones, por lo que solicita una ampliación de plazo por el periodo a partir del 02 al 30 de noviembre del presente año;

Que, mediante Informe N° 251-2021-GRC-IMA/DIGECO-R-EHE de fecha 10 de Noviembre de 2021, la Residente de la Obra Teracocha, opina que corresponde dar la ampliación de plazo conforme lo solicitado por el Contratista por un periodo de 29 días calendario;

Que, mediante Informe N° 267-2021-GRC/IMA/DIGECO/PCU/COORD JDLC de fecha 11 de Noviembre de 2021, el Coordinador del Proyecto "Manejo y Gestión Sostenible de Cosecha de Agua en Ecosistemas Lacustres Alto Andinos en la Cuenca del Vilcanota – Urubamba – Calca", opina que de lo analizado la Residencia indica, que corresponde dar la ampliación de plazo a lo solicitado por la Empresa JHP E.I.R.L.;



#IMACusco

Trabajemos
con
Integridad



Av. Pedro Vilcapaza Nro. B – 12 Wanchaq - Cusco
Central Telefónica [084] 221971 - [084] 225037
E-mail: ima@ima.org.pe
www.ima.org.pe



Que, con Informe N°674-2021-GR CUSCO-IMA-DIGECO de fecha 11 de Noviembre de 2021, el Director de Gestión de Ecosistemas, opina que procedente la ampliación de plazo por 29 días calendarios, solicitado por la Empresa JHP E.I.R.L. conforme se indica en el informe de la Residencia de Obra;

Que, con Informe Legal N° 1088-2021- GRC-IMA/AL de fecha 15 de Noviembre de 2021, Asesoría Legal, opina que es Improcedente la ampliación de plazo por 29 días calendarios, al Contrato Subasta Inversa Electrónica N° 016-2021-GRC-IMA/CS-1, por el suministro de combustible para la Obra "Construcción de la Presa Teracocha" del Proyecto "Manejo y Gestión Sostenible de Cosecha de Agua en Ecosistemas Lacustres Alto Andinos en la Cuenca del Vilcanota – Urubamba – Calca", por no contar con los presupuestos y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como es cuantificar el hecho generador del atraso y que impidió la ejecución de la prestación y que sea irresistible y no atribuible al Contratista;

Que, la norma aplicable al presente caso, es el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual textualmente indica:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, estando a lo dispuesto por el texto normativo citado precedentemente, corresponde verificar el cumplimiento del procedimiento de ampliación de plazo, teniendo en cuenta que quien debe solicitar la ampliación de plazo es el contratista, dicho requisito no ha sido generado a capricho de la norma, sino que es esta parte contractual quien evalúa la posibilidad de ejecutar el servicio en el plazo contractual establecido, pese a existir o no causales para dicha ampliación de plazo, al respecto cabe precisar que el OSCE ya ha establecido directrices de interpretación sobre el cumplimiento de dicho requisito, pues bien según la OPINION N° 074-2018/DTN el cual invoca el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa de manera clara en sus conclusiones numeral 3.1. lo siguiente de manera textual:

"3.1 Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud."

Que, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. Por último, es importante indicar que la doctrina distingue entre caso fortuito y fuerza mayor, señalándose que el primero corresponde a hechos de la naturaleza y el segundo a actos de autoridad o, en general, a hechos del hombre;

En concordancia a las normas acotadas y de conformidad, a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 213-2021-GR IMA/DE, contando con las visaciones de las Direcciones, de Asesoría Legal y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;



#IMACusco

Trabajemos
con
Integridad



Av. Pedro Vilcapaza Nro. B – 12 Wanchaq - Cusco
Central Telefónica [084] 221971 - [084] 225037
E-mail: ima@ima.org.pe
www.ima.org.pe



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO solicitada por el Contratista Grifo JHP E.I.R.L., por 29 días calendarios al Contrato Subasta Inversa Electrónica N° 016-2021-GRC-IMA/CS-1, por el suministro de combustible para la Obra "Construcción de la Presa Teracocha" del Proyecto "Manejo y Gestión Sostenible de Cosecha de Agua en Ecosistemas Lacustres Alto Andinos en la Cuenca del Vilcanota - Urubamba - Calca", conforme lo contemplado en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Dirección de Gestión de Ecosistemas, a través del área usuaria notifique al Contratista con el presente acto resolutivo, para fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE-IMA

Econ Willy Charalla Guerra
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN



#IMACusco

Trabajemos
con
Integridad



Av. Pedro Vilcapaza Nro. B - 12 Wanchaq - Cusco
Central Telefónica [084] 221971 - [084] 225037
E-mail: ima@ima.org.pe
www.ima.org.pe